

NORMA GENERAL No. 08-01

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen vehículos de motor que en forma definitiva están fuera de servicio, con respecto de los cuales sus propietarios no han procedido a la renovación de sus placas o marbetes como tampoco a solicitar el descargo de los mismos de los registros de la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que la situación antes descrita ha traído como consecuencia que en la Dirección General de Impuestos Internos, el Registro de los Vehículos de motor autorizados a transitar en la República Dominicana se encuentre sobrecargado de expedientes y datos sin ningún tipo de utilidad funcional, todo lo cual dificulta su administración.

CONSIDERANDO: Que tanto el Código Tributario como la Ley 241 de 1967 facultan al Director General de Impuestos Internos a cancelar las matrículas de los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos por la ley para su registro y circulación.

VISTOS: El artículo 34 y 35 del Código Tributario y la ley 241 de 1967 que establece el Régimen Jurídico de Tránsito de Vehículos de Motor.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE VEHICULOS DE MOTOR FUERA DE CIRCULACION

Artículo 1. Todo propietario de un vehículo de motor que haya salido de circulación por desuso, antigüedad, deterioro o por cualquier otra causa, deberá comunicarlo a la Dirección General de Impuestos Internos en un plazo no mayor de 30 días, debiendo entregar a la Dirección General, tanto la placa como la Matrícula que les hubieren sido expedidas con respecto a dicho vehículo.

Artículo 2. Todo vehículo de motor al cual no se le hubiere renovado su placa o marbete dentro de los tres últimos años, será dado de baja automáticamente del Registro de Vehículos de Motor de la DGII.

Artículo 3. Tanto la matrícula como la placa y el marbete, que les hubieren sido expedidos a los vehículos descritos en los artículos anteriores, no tendrán ningún tipo de validez a los fines de justificar la propiedad de los mismos, su derecho a circular en la República Dominicana, ni para realizar ningún trámite de traspaso o transacción por ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 4. Se concede un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente Norma General, a todos los propietarios de vehículos de motor con más de tres años sin renovar su placa o marbete, para que procedan a la renovación de los

mismos. Transcurrido este plazo, sin que se haya renovado la indicada placa o marbete, la Dirección General procederá a cancelar la matrícula que les hubiere sido expedida a los mismos. La Dirección General publicará un listado contentivo de los Números placas y el nombre del propietario de los vehículos cuya matrícula se hubieren cancelado.

Artículo 5. Cualquier vehículo de motor cuyos documentos de registro hubieren sido cancelados por efecto de las disposiciones de esta Norma General, que fuere encontrado transitando por las vías públicas, será incautado por los miembros de la Policía Nacional y/o de los organismos de Seguridad del Estado. El responsable será sancionado de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 241 sobre tránsito de Vehículos de Motor y el Código Tributario, sin perjuicio de las demás sanciones que apliquen de acuerdo a las demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. La presente Norma General deroga cualquier otra Norma General o disposición administrativa anterior que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 25 días del mes de Junio del año dos mil uno (2001).

Teófilo Quico Tabar
Director General